17[A].SEC/HAX/29/09/14

APLICACIÓN, POR CFEY/ O TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO	CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS	FRENTES MÍNIMO= BENEFICIOS DE FRENTES MÍNIMO ILUMINADO PARA CADA SUJETO PASIVO Y/O TIPO CONDOMINIO DADO EN METROS (FRENTE)
BIMESTRALCFE	HABITACIONAL BASICA	0.40
BIMESTRALCFE	HABITACIONAL BAJO	0.75
BIMESTRALCFE	HABITACIONA MEDIO	1.00
BIMESTRALCFE	HABITACIONA ALTO	4.00
BIMESTRALCFE	HABITACION RESIDENCIAL BAJO	6.00
BIMESTRALCFE	HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO	8.00
BIMESTRALCFE	HABITACIONA RESIDENCIAL ALTO	10.00
BIMESTRALCFE	INDUSTRIA Y/O COMERCIAL BAJO, BAJO	6.00
BIMESTRALCFE	INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL BAJO MEDIO	8.00
BIMESTRALCFE	INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL BAJO ALTO	10.00
MENSUAL CFE	INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA BAJO	15.00
MENSUAL CFE	INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA (MEDIA)	20.00
MENSUAL CFE	INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA (ALTA)	25.00
MENSUAL CFE	INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA 1 (NIVEL BAJO)	150.00
MENSUAL CFE	INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA 1 (NIVEL MEDIO)	200.00
MENSUAL CFE	INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA 1 (NIVEL ALTO)	250.00
MENSUAL CFE	INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 (NIVEL BAJO)	300.00
MENSUAL CFE	INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 (NIVEL MEDIO)	400.00
MENSUAL CFE	INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 (NIVEL ALTO)	500.00
MENSUAL CFE	GRAN INDUSTRIA UNO	750.00
MENSUAL CFE	GRAN INDUSTRIA DOS	1,000.00
POR TESORERIA	GRAN IDUSTRIA TRES	1,500.00
POR TESORERIA	TERRENOS Y/O INMUEBLES QUE NO TENGAN CONTRATO CON CFE Y/O BALDIOS O PREDIOS EN DESUSO RÚSTICOS Y SUBURBANOS	0.80
POR TESORERIA	TERRENOS Y/O INMUEBLES QUE NO TENGAN CONTRATO CON CFE Y/O BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO URBANOS	1.00

		FRENTES MÍNIMO= BENEFICIOS DE FRENTES MÍNIMO ILUMINADO PARA CADA SUJETO PASIVO Y/O TIPO CONDOMINIO DADO EN METROS

MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MORELOS EJERCICIO FISCAL 2015						
MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2015	DATOS DEL MUNICIPIO	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	RESULTADO FINAL "A"	OBSERVACIONES	TOTAL GASTOS POR EL MUNICIPIO AL AÑO
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		**3,821.00**				
GASTOS DE ENERGÍA, AL MES	*$1,440,000.00*					**$17,280,000.00**
INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA AL MES= POR 1.011	*$15,840.00*					**$190,080.00**
LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	35%					
LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%					
DATOS DE CATASTRO; SUJETOS PASIVOS (CENSO INEGI 2010)						
TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	**26,304.00**					
FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$504,000.00					
FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$936,000.00					
TOTAL DE FACTURACION DE ENERGIA POR CFE.	*$1,440,000.00*					
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN POR EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, AL MES	$40,000.00					
TOTAL DE GASTOS POR ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO POR EL PERSONAL DEL MUNICIPIO	***$40,000.00***					**$480,000.00**
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE DEL PROPIO MUNICIPIO, AL MES	$30,000.00					
TOTAL DE GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO PROPIO DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$30,000.00**					**$360,000.00**
GASTOS DE MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES DE LAS LUMINARIAS YA SEA EN MANTENIMIENTO DIRECTO MUNICIPAL Y/O, CONCESIONADO	$40,000.00					
TOTAL DE GASTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVO AL MES DE LAS LUMINARIAS	*$40,000.00*					**$480,000.00**
AMPLIACIONES O SUSTITUCIONES DE LUMINARIAS , PARA ACTUALIZACION DE TECNOLOGIAS Y CRECIMIENTO DE CALLES NUEVAS (25JUEGOS) AL MES, PARA ILUMINAR LAS CALLES FALTANTES, LUMINARIAS INSTALADA	$50,000.00					
TOTAL DE AMPLIACIONES AL MES (SUMAS DE GASTOS)	*$50,000.00*					**$600,000.00**
GASTOS AREAS PUBLICAS.	**$12,500.00**					
GASTOS AREAS COMUNES	**$37,500.00**					
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VIAS PRIMARIAS (AREAS PUBLICAS)	$3,000.00	***1,337.35***	$2,508,000.00			
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGIAS, VIAS SECUNDARIAS (AREAS COMUNES)	$2,500.00	***2,483.65***	$3,880,000.00			
MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS				**$6,388,000.00**	UTILIZAR LA DEPRECIACION MENSUAL	
MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGIA MAS MANTENIMIENTO DE EQUIPO CON ACTUALIZACION						**$19,390,080.00**

17[A].SEC/HAX/29/09/14

MUNICIPIO DE XOCHITEPEC	TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	COSTOS UNITARIOS DE LOS SUJETOS PASIVOS	TOTALES	OBSERVACIONES
NO. DE LUMINARIAS SEGÚN LOCALIZACIÓN	***1,337.00***	***2,484.00***		3,821.00	
TOTAL DE SUJETOS PASIVOS LOCALIZADOS EN CATASTRO					
TOTAL DE CONTRATOS LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO CON CFE			*26,304.00*		
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**		
GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LUMINARIAS AL MES, MUNICIPAL Y/O COCESIONADO (1) IGUAL GASTOS DE MANTENIMIENTO AL MES / TOTAL DE LUMINARIAS	$10.47	$10.47			
DEPRECIACIÓN DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS (2) ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO/ 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN , YA SEA EN AREAS PUBLICAS Y/O EN AREAS COMUNES *(REPONER LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA UTIL A CADA 5 AÑOS)*	$27.86	$27.86			
COSTO DE ENERGÍA AL MES (3) IGUAL TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE	$376.96	$376.81			
INFLACIÓN AL MES DE ENERGÍA AL MES (4) POR CADA LUMINARIA	$4.15	$4.14			
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO (5) ES IGUAL A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE			$1.52		
MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTES UTILIZADO POR PERSONAL DEL MUNICIPIO AL MES , ES IGUAL AL TOTAL DE GASTOS ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE. (6)			$1.14		
INVERSIONES DE LUMINARIAS PARA CRECIMIENTO Y ACTUALIZACION DE COOMPONENTES POR TECNOLOGIAS AVANZADAS, ES IGUAL A TOTAL DE GATOS POR INVERSIONES AL MES ENTRE EN TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (7)			$1.90		
TOTALES SUMAS DE **(1) + (2) + (3) + (4) = X**	$419.44	$419.29			
TOTALES SUMAS POR ADMINITRACION, MANT. DE EQUIPO E INVERSIONES POR ACTUALIZACION DE TECNOLOGIAS, ES IGUAL A **(5) + (6) + (7) =Y**			$4.56		
TOTALES, POR LUMINARIA	**$419.44**	**$419.29**			
COSTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERP / ENTRE DOS FRENTES	$8.39	$8.39			
COSTO POR MES DE CADA SUJETO PASIVO POR LOS GASTOS (Y)			$4.56		
CML. PÚBLICOS	**$8.39**				DATOS PARA FORMULA
CML. COMÚN		**$8.39**			DATOS PARA FORMULA
CU			**$4.56**		DATOS PARA FORMULA

SECCIÓN II
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

A) EN MATERIA DE PANTEONES

ARTÍCULO 45.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- REFRENDO EN FOSA POR CADA 7 AÑOS: SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DE REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR INHUMACIONES DE UN SÓLO CADÁVER.	
A).- PRIMERA CLASE	6 A 22 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE	5 A 16 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE	5 A 11 S.M.V.
D).- CUARTA CLASE	5 A 8 S.M.V.
E).- INDIGENTES	GRATUITA
II.- POR USO DE FOSA NUEVA:	
A).- PRIMERA CLASE	11 A 26 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE	10 A 21 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE	10 A 17 S.M.V.
D).- CUARTA CLASE	10 A 15 S.M.V.
III.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 A 8 S.M.V
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA	5 A 8

MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITA
IV.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S.M.V
V. NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	5 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	1 S.M.V.
B).- USO CAPILLA ARDIENTE	GRATUITA
C).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	1 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 A 3 S.M.V.
B) LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA	3 S.M.V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
-TABIQUE O CEMENTO X M2, DE:	2 A 3 S.M.V.
-GRANITO X M2, DE:	4 A 5 S.M.V.
-MÁRMOL X M2, DE :	8 A 9 S.M.V.
-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO X M2	5 A 10 S.M.V.
-DERECHOS DE LIMPIEZA POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	2 S.M.V.
-CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE PANTEONES ANUAL	2 S.M.V.

B) SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 46.- POR DEPOSITAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL RELLENO SANITARIO SE COBRARÁ POR TONELADA O FRACCIÓN, DE ACUERDO A LAS TARIFAS FIJADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA REVISIÓN ANUAL AL CONVENIO CON EL CONCESIONARIO Y QUE SE ENCUENTRAN A LA VISTA DE LOS USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO.

ARTÍCULO 47.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA:	
I.- A UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EL PAGO POR SERVICIO (VIAJE) AL CENTRO DE TRANSFERENCIA SERÁ DE:	
A) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA HASTA DE TRES METROS CÚBICOSNUEVO	12 S.M.V.
B) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA SIETE METROS CÚBICOS NUEVO	20 S.M.V.
C) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA CATORCE METROS CÚBICOS. NUEVO	35 S.M.V.

ARTÍCULO 48.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTEMPLA LA TRANSPORTACIÓN HASTA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA CLASÍFICACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, SÓLO LE COMPETE AL AYUNTAMIENTO EL PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, EN SUS ETAPAS DE BARRIDO DE LAS ÁREAS COMUNES, VIALIDADES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE. POR LO CUAL, SE CONSIDERA

INFRACCIÓN A LO ANTERIOR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO POR PARTICULARES, SIN QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS. PARA TAL EFECTO, SE FACULTA A LA DEPENDENCIA DE VIALIDAD MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTEMPLA LA TRANSPORTACIÓN HASTA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA CLASÍFICACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, QUE AUTORIZA LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA NO INCLUYE, ACEITES, ESTOPAS CON ACEITE, PRODUCTOS QUÍMICOS, DESECHOS HOSPITALARIOS Y DEMÁS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS, CON LOS USUARIOS O QUIENES REPRESENTEN SUS DERECHOS

II.- POR RECOLECCIÓN EXTRAORDINARIA DE RECOLECCIÓN DE BASURA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS POR EVENTO (VIAJE)	
CONCEPTO	CUOTA
A) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA HASTA DE TRES METROS CÚBICOS NUEVO	12 S.M.V.
B) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA SIETE METROS CÚBICOS NUEVO	20 S.M.V.
C) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA CATORCE METROS CÚBICOS. NUEVO	35 S.M.V.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTEMPLA LA TRANSPORTACIÓN HASTA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA CLASÍFICACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, SÓLO LE COMPETE AL AYUNTAMIENTO EL PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, EN SUS ETAPAS DE BARRIDO DE LAS ÁREAS COMUNES, VIALIDADES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO

PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE. POR LO CUAL, SE CONSIDERA INFRACCIÓN A LO ANTERIOR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO POR PARTICULARES, SIN QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS. PARA TAL EFECTO, SE FACULTA A LA DEPENDENCIA DE VIALIDAD MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

III.- POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS AL CENTRO DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL	
A) POR VEHÍCULO Y UN SÓLO EVENTO	5 S.M.V

LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR NO INCLUYE EL PAGO POR DESCARGA O DEPOSITO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL, POR LO QUE LAS CUOTAS SERÁN AQUELLAS CONTEMPLADAS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

NO SE PERMITIRÁ LA DESCARGA O DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL, SIN QUE SE HAYAN CUBIERTO PREVIAMENTE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. POR LO QUE SE NEGARA EL SERVICIO A QUIEN INCUMPLA TAL DISPOSICIÓN.

SECCIÓN III
DERECHOS POR AUTORIZAIONES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- POR LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ARBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS 100 M² DE	1 A 5 S.M.V.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE	

NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M² DE CONSTRUCCIÓN DE:	6 A 10 S.M.V.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M² DE	11 A 20 S.M.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M² DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 30 S.M.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	31 A 100 S.M.V. 151 A 100
VI.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS DE:	80 A 150 S.M.V.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES DE:	DE 151 A 1000 S.M.V.

A) DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.

DE 1 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	1 A 10 S.M.V MÁS RESTITUCIÓN ECOLÓGICA
DE 31 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	11 A 15 S.M.V. MÁS RESTITUCIÓN ECOLÓGICA
DE 61 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 40 S.M.V. MÁS RESTITUCIÓN ECOLÓGICA
DE 91 CM DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA	40 A 60 S.M.V. MÁS RESTITUCIÓN ECOLÓGICA

B)POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:

A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 A 20 S.M.V.
B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 100 S.M.V.

C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 A 1000 S.M.V.
D) DESARROLLADORES DE CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONEALES DE:	1000 A 5000 S.M.V.

LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS CONTEMPLA LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, ATENDIENDO A LA SUPERFICIE A VERIFICAR Y POR LA EXPEDICIÓN IMPRESA DE LAS CONSTANCIAS.

A) CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:

- PODAS	GRATUITA
- DERRIBOS	GRATUITA
- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOLES.	GRATUITA
- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL SERVICIO SE REALIZARÁ SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.	GRATUITA

SECCIÓN IV
POR AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 50.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIÓNES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES CON SUPERFICIE MAYOR DE 30 METROS CUADRADOS CON VIGENCIA DE 365 DÍAS, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	

A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.12 A 0.20 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.35 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.40 A 0.50 S.M.V.
II.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.25 S.M.V.
III.- DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	0.20 A 0.55 S.M.V.
IV.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	
A1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 12 S.M.V.
A2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 12 S.M.V.
A3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	7 A 12 S.M.V.
A4).- HOTELES Y COMERCIOS	8 A 12 S.M.V.
A5).- INDUSTRIAS	8 A 12 S.M.V.
A6).- RESIDENCIAS	1 A 3 S.M.V.
B).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1.20 A 1.95 S.M.V.
C).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO):	0.60 A 1 S.M.V.
D).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICO (POR METRO CÚBICO)	0.30 A .50 S.M.V.
E).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO EN :	
E1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 1.50 S.M.V.
E2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 2 S.M.V.
E3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.75 A 2.00 S.M.V.
E4).- HOTELES Y COMERCIOS	1 A 3 S.M.V.

E5).- INDUSTRIAS	1 A 3 S.M.V.
E6).- RESIDENCIAS	1 A 3 S.M.V.
F) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS:	0.30 A 1.20 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: COLONIAS Y POBLADOS	0.08 A 0.60 S.M.V
H) COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA, O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	
H1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.10 A 0.50 S.M.V.
H2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
H3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20 A 0.50 S.M.V.
H4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.50 S.M.V.
H5).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
H6).- RESIDENCIA	0.35 A 0.50 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	
I1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 10 S.M.V.
I2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 15 S.M.V.
I3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	10 A 15 S.M.V.
I4).- HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 S.M.V.
I5).- INDUSTRIAS	10 A 15 S.M.V.
V.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTOS URBANOS, INDUSTRIA POR METRO CÚBICO:	0.03 A 0.12 S.M.V.
VI.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	

A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 A 0.18 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 A 0.45 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS:	0.22 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.24 A 0.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.24 A 0.55 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.24 A 0.55 S.M.V.
G).- BANCOS DE EXPLOTACIÓN	0.25 A 0.60 S.M.V.
VII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A 0.25 S.M.V
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.12 A 0.18 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.18 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.20 A 0.50 S.M.V.
G).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.12 A 0.30 S.M.V. 0.10 A 0.23 S.M.V.
VIII.- AMPLIACIONES DE VIGENCIA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.35 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.18

	S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.16 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.16 A 0.50 S.M.V.
G).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 A 0.23 S.M.V.
IX.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).-HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.27 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.30 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.08 A 1.05 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.08 A 0.27 S.M.V.
G).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS:	0.04 A 0.30 S.M.V.
X.- MODIFICACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS,	0.03 A 0.10 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS,	0.08 A 0.23 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
G).- RESIDENCIAS	0.05 A 0.12

	S.M.V.
XI.- APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS	0.20 A 0.45 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS,	0.09 A 0.40 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS,	0.14 A 0.55 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	0.08 A 0.61 S.M.V.
XII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR METRO CUADRADO DE:	0.30 A 0.55 S.M.V.
XIII.- ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.06 A 0.4 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 1 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1.25 A 1.27 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 1.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.30 A 1.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	0.20 A 2.30 S.M.V.
XIV- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASÍGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1.50 S.M.V 1 A 1.5 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 3 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS	5 A 7 S.M.V.

URBANOS	
D).- HOTELES Y COMERCIOS,	2.50 A 6 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	7 A 8 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	5 A 7 S.M.V.
XV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA:	2.30 A 5 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO:	1.10 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO:	3.30 A 7.50 S.M.V.
XVI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN:	0.08 A 0.10 S.M.V.
XVII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.02 A 0.05 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- HOTELES, COMERCIOS:	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS:	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.03 A 0.08 S.M.V.
G).- RESIDENCIAS	0.10 A 0.20 S.M.V.
XVIII- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMÁS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	1 A 3 S.M.V.
XIX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	1 A 100 S.M.V.

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARÁ FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

XXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	25 A 50 S.M.V.
XXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CANALIZACIÓN DE CABLEADO, FIBRA ÓPTICA, OTROS, POR METRO LINEAL	4 A 7.50 S.M.V.
B).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL:	
B1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	5 A 15 S.M.V.
B2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	14 A 55 S.M.V.
B3).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	14 A 135 S.M.V.
B4).- INDUSTRIAS:	84 A 200 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10, POR METRO LINEAL:	
C1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	1.5 A 3 S.M.V.
C2).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	1.3 A 3 S.M.V.
C3).- PAVIMENTO PÉTREO	1 S.M.V.
C4).- EN TERRACERÍA	0.16 A 1 S.M.V.
XXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, UNA SOLA VEZ:	0.12 A 0.20 S.M.V.
XXIV.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL SEGÚN SEA EL CASO.	1 A 10 S.M.V.
XXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA:	
A).- POR DICTAMEN	5 A 10 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
B1).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA:	

B1A).- DE 8 A 24 M2:	3 A 5 S.M.V.
B2A).- DE 24.1 A 36 M2:	5 A 7 S.M.V.
B3A).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	
C1).- DE 8 A 24 M2	3 A 5 S.M.V.
C2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 S.M.V.
C3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C4).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
C5).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
D1).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 S.M.V.
D2).- DE 24.1 A 36 DE:	5 A 7 S.M.V.
D3).- DE 36.1 A 50M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
E1).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E2).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E3).- CON POSTE POR ML DE ALTURA	1 A 1.50 S.M.V.
F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
F1).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 S.M.V.
F2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 S.M.V.
F3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 S.M.V.
G).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	5 A 10 S.M.V.
XXVI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1.0 METROS Y CIMENTACIÓN POR METRO LINEAL, DE:	
A1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.08 A 0.50

	S.M.V.
A2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
A3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.13 A 0.50 S.M.V.
A4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
A5).- INDUSTRIAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
A6).- RESIDENCIAS	0.13 A 0.50 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.0 METROS, POR METRO LINEAL:	
B1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.12 A 1 S.M.V.
B2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 1 S.M.V.
B3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 1 S.M.V.
B4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 A 1 S.M.V.
B5).- INDUSTRIAS	0.5 A 1 S.M.V.
B6).- RESIDENCIAS	0.18 A 1 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	
C1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.45 A 1.50 S.M.V.
C2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 3 S.M.V.
C3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.75 A 2 S.M.V.
C4).- HOTELES Y COMERCIOS	2.5 A 3 S.M.V.
C5).- INDUSTRIAS	0.30 A 3 S.M.V.
C6).- RESIDENCIAS	0.30 A 3 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL:	
D1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.55 A 1.65 S.M.V.
D2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.

D3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.85 A 2.15 S.M.V.
D4).- HOTELES Y COMERCIOS	2 A 3 S.M.V.
D5).- INDUSTRIAS	2 A 3 S.M.V.
D6).- RESIDENCIAS	1 A 3 S.M.V.

XXVII.- INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE COMUNICACIONES, Y SERVICIOS AL PÚBLICO (MÁS CONSTRUCCIÓN); POR PIEZA:	
A).- POR INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO PARA TELEFONÍA Y/O COMUNICACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
B).- POR INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO:	50 A 60 S.M.V.
XXVIII.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN)	
A).- POR BASE PARA COLOCAR ANTENA M2	5 S.M.V.
B).- ANTENA POR ML DE ALTURA	6 S.M.V.
XXIX.- MULTAS	
A).- POR CONSTRUCCIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMÁS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES O DEL DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO DE:	40 A 1000 S.M.V.
B).- POR NO CUMPLIR Y QUEBRANTAMIENTO DE UNA ORDEN DE SUSPENSION Y CLAUSURA:	100 A 1500 S.M.V.
C).- POR LAS VISITAS DE INSPECCION DE OBRA QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE	1 A 80 S.M.V.
XXX.- POR OTORGAMIENTO DE:	
A).- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE:	15 A 30 S.M.V.
B).- REGISTRO DE CORRESPONSABLE DE:	15 A 30 S.M.V.
C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	20 S.M.V.

XXXI.- DERECHOS MUNICIPALES POR CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN:

CLASÍFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	CUOTA
A).- HABITACIONAL (H1.5, H1.5M)	16 A 60 S.M.V.
B).- HABITACIONAL (H3, H4, H5)	10 A 25 S.M.V.
C).- AREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H0.5, H1.5,	16 A 60

H1.5R)	S.M.V.
D).- AREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H3, H3.5, H4, H5)	10 A 25 S.M.V.
E).- ESTRUCTURA URBANA (CU, CB, CH, CCS, CCB, CIS)	15 A 30 S.M.V.
F).- USOS ESPECIALES (UEP, UE1 A UE38A)	20 A 30 S.M.V.
G).- PRESERVACION ECOLOGICA (AR, AT, SBC, P, PB)	10 A 25 S.M.V.

XXXII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, ÁREA UTILIZABLE Y/O ÁREA CUBIERTA DE:

CLASÍFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	HABITACIONAL (H1.5 Y H1.5M) AADU (H0.5 Y H1.5)	HABITACIONAL (H3, H4 Y H5) AADU (H3, H3.5, H4, H5)	ESTRUCTURA URBANA (CU,CB, CH, CCB, CCS Y CIS)	USOS ESPECIALES (UEP, UE1 A UE38)	PRESERVACION ECOLOGICA (AR, AT, SBC, P Y PB)
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2 DE:	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.
A).- USOS HABITACIONALES (UNIFAMILIAR, PLURIFAMILIAR)	0.25	0.25	0.20	0.20	0.08
B).- EDUCACIÓN (ELEMENTAL, MEDIA)	0.25	0.20	0.20	0.20	0.20
C).- EDUCACIÓN (SUPERIOR, CAPACITACIÓN, SISTEMA ABIERTO, DE INVESTIGACIÓN)	0.30	0.25	0.30	0.20	0.20
D).- CULTURA (CENTROS DE INFORMACIÓN, EXHIBICIONES, ESPACIOS PARA EVENTOS CULTURALES)	0.20	0.15	0.25	0.20	0.15
E).- SALUD (HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y	0.20	0.15	0.25	0.20	0.15

CONSULTORIOS, CLÍNICAS, LABORATORIOS)					
F).- ASÍSTENCIA PÚBLICA (SOCIAL: GUARDERÍAS, CENTROS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN, ORFANATOS, ASÍLOS)	0.15	0.08	0.20	0.10	0.08
G).- ASÍSTENCIA PÚBLICA (ANIMAL: VETERINARIAS, TIENDAS DE ANIMALES, CENTROS ANTIRRÁBICOS, HOSPITALES)	0.10	0.06	0.15	0.08	0.06
H).- COMERCIO (VENTA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y ESPECIALIDADES, TIENDAS DE SERVICIO)	0.15	0.08	0.20	0.10	0.06
I).- COMERCIO (VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS)	0.25	0.15	0.30	0.15	0.10
J).- COMERCIO (PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES)	0.30	0.25	0.35	0.25	0.20
K).- COMERCIO (VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VENTA DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS)	0.20	0.15	0.25	0.15	0.10
L).- ABASTO (ALMACENAMIENTO Y ABASTO)	0.15	0.08	0.20	0.10	0.08
M).- COMUNICACIONES (PÚBLICO, PRIVADO)	0.15	0.10	0.20	0.10	0.15

N).- TRANSPORTES (TERRESTRES)	0.15	0.10	0.15	0.10	0.10
O).- TRANSPORTES (AÉREOS)	0.35	0.25	0.45	0.30	0.40
P).- RECREACIÓN (ENTRETENIMIENTO, RECREACIÓN SOCIAL)	0.20	0.10	0.25	0.20	0.10
Q).- DEPORTES (ESPECIALIZADOS, VARIOS DEPORTES)	0.35	0.25	0.45	0.35	0.25
R).- SERVICIOS URBANOS (SEGURIDAD, EMERGENCIAS, FUNERARIOS)	0.20	0.15	0.25	0.15	0.15
S).- SERVICIOS URBANOS (ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, RELIGIOSOS)	0.30	0.25	0.40	0.30	0.25
T).- ADMINISTRACIÓN (PÚBLICA, PRIVADA)	0.20	0.15	0.25	0.20	0.10
U).- ALOJAMIENTO	0.20	0.15	0.25	0.20	0.15
V).- INDUSTRIA	0.30	0.25	0.35	0.20	0.25
W).- AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.15	0.08	0.15	0.10	0.15
X).- INFRAESTRUCTURA	0.30	0.20	0.35	0.25	0.20

XXXIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA PROYECTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR:

CLASÍFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	CUOTA
A).- HABITACIONAL (H1.5, H1.5M)	0.020 A 0.040 S.M.V.
B).- HABITACIONAL (H3, H4, H5)	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H0.5, H1.5, H1.5R)	0.020 A 0.040 S.M.V.
D).- ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO	0.015 A 0.035 S.M.V.